

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en el expediente digital visible en el cuaderno 1A PDF 49 , solicita se decreten medida cautelares. Sírvase proveer. Cartago (V.), agosto 8 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **UCIMED S.A.** contra **HOSPITAL
SAN JUAN DE DIOS I.P.S.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00123-00
Auto: **1097**

A través del memorial arrimado al plenario vía correo electrónico por parte del Togado que representa los intereses de la entidad demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo de los dineros que por concepto de contratos o cualquier otra razón que adeuden o llegaren a adeudar** al demandado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** identificado con el NIT.- 890.303.841-8, por parte de diferentes EPS.

También solicita que en aplicación del Artículo 466 del CGP se decrete el embargo de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar al interior de otros procesos ejecutivos en los también funge como demandado la persona jurídica acá demandada **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CARTAGO**.

CONSIDERACIONES

Dirá este despacho sobre el pedimento inicial que el mismo no es de recibo por parte de este despacho, ello en virtud a que los recursos de la SALUD Y el SGSSS el Estado les ha dado el carácter de inembargables.

El Artículo 63 de la Constitución Política, establece una cláusula general de inembargabilidad de los recursos públicos,

en tanto el artículo 48 ibidem, a su vez determina que los recursos de la seguridad social no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a ella, es decir que los dineros que pertenecen a la seguridad social gozan de un atributo de destinación específica y las medidas de embargo contra los mismos configura una violación al orden constitucional.

De igual forma en reglamentación jurisprudencial el órgano de cierre constitucional estableció que los recursos destinados a la salud son PARAFISCALES, e INEMBARGABLES sin perjuicio de quien los administre.

A su vez el Artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 reafirmo la cláusula de inembargabilidad de los Recursos del Sistema general de seguridad social en salud al señalar que los recursos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

Todo lo anterior significa que acceder a decretar la medida cautelar enrostrada y consistente embargo de los dineros que por concepto de contratos o cualquier otra razón que adeuden o llegaren a adeudar al demandado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, por parte de las diferentes EPS enumeradas en la solicitud de medidas que hoy se decide; podría llegar a afectar los recursos del SGSSS, y no solo se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico colombiano, sino que afecta gravemente el patrimonio público, el orden económico y social del estado de una parte y de otra la prestación del servicio de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para los habitantes del territorio nacional.

Secuela de lo anterior dicha petición NO es procedente a tenor de lo acá señalado, y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

De otra parte y en lo atinente a las solicitudes de embargo de remanentes y bienes que se llegasen a desembargar al interior de otros procesos ejecutivos en los también funge como

demandado la persona jurídica acá demandada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CARTAGO, la misma será de recibo y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de los mismos en los Juzgados pertinentes.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero: NO DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero de los dineros que por concepto de contratos o cualquier otra razón que adeuden o llegaren a adeudar al demandado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS identificado con el NIT.- 890.303.841-8, por parte de las EPS mencionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, lo anterior conforme a lo expuesto en esta misma providencia.

Segundo: conforme lo establecido en el Artículo 466 del C.G del P; SE DECRETA el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con acción personal que adelanta la entidad SALUD BIENESTAR Y VIDA ORTOPEDIA S.A.S contra HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS identificado con el NIT.- 890.303.841-8, el cual se adelanta en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali Valle, bajo el guarismo No. 2021-00059-00.

Líbrese el oficio de rigor.

Tercero: conforme lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P; SE DECRETA el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con acción personal que adelanta la entidad SALUD BIENESTAR Y VIDA ORTOPEDIA S.A.S contra HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS identificado con el NIT.- 890.303.841-8 , el cual se adelanta en el Juzgado 3

Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Cali Valle,
bajo el guarismo No. 2021-00059-00.

Líbrese el oficio de rigor.

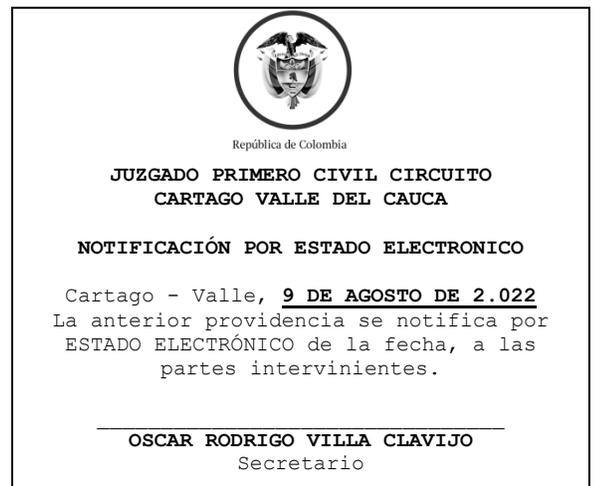
Cuarto: - conforme lo establecido en el Artículo 466 del C.G del P; SE DECRETA el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con acción personal que adelanta la entidad VITALES DISTRIBUCIONES SAS contra HOSPITAL **SAN JUAN DE DIOS** identificado con el NIT.- 890.303.841-8 , el cual se adelanta en el Juzgado 3 Civil Municipal de Cartago Valle, bajo el guarismo No. 2021-00157-00. LIBRESE EL OFICIO RESPECTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207ccb5ee65245b4d52269d2957710b8985dcef5160d336c454a09f1d50de12b**

Documento generado en 08/08/2022 02:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>